



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00001 00
ASUNTO	NO ACCEDE A LO ROGADO. REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE.

Arriba la apoderada judicial de la parte actora, solicitud de *"fijar fecha y hora para la diligencia de que trata el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, toda vez que los demandados determinados como indeterminados se encuentran debidamente emplazados y cuentan con representación a través de la curadora designada por el despacho, doctora LUZ ELENA RESTREPO MONTOYA, quien aceptó el nombramiento, contestó la demanda, y a la cual también le fueron cancelados los honorarios fijados por el despacho"* (...).

Frente a lo rogado, el Despacho remite a la memorialista al auto calendado 9 de junio adiado (archivo 33), por medio del cual se le indicó que la contestación a la demanda con relación a Federico Andrés Collazos Mazuera, Jerson Jesús Peñaranda Pinto, Patricia Mayorga Castro, Luis Eduardo Galezo Guerra, María Yaneth Muñoz Jiménez, Candida Rosa Jurado Carrillo, Guillermo Libardo Parra, Rosalba Bohórquez Bermúdez, David Riascos Ruiz, José Alexander Salazar García, Melissa Cardozo Gutiérrez, Luis Fernando Amarador G., Arelys Nayiver Olivares Rorres, Diana Janeth Argote Jiménez, Galadiel Arboleda Hernández, Magaly Galvis Luna, Alirio Germán Chacúa B., Luis Omar López Pinchao, Margarita Gómez Guerrero, Martha Lucía Quiroz Arias, Diana María Ocampo Mejía, Diana Patricia Buitrago B., José Alberto Ríos Lemos, Edison Albeiro Riofrio Sandra Guerrero Rosero, Sandra Milena Flórez Quintero Yamile Marina Narváez, Augusto Galindez Girón, Eliana Ramírez Sánchez, Emilton Antonio Mattos F., Lincy Tatiana Ortiz Vanegas, Blanca Yanira Romero Cárdenas, Efraín Higuera Mancera y Gloria Patricia Granada Na/ez no podía ser tenida en cuenta; habida cuenta que para tal momento no se había surtido el emplazamiento de aquellos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, es decir que, la respuesta se había presentado de manera anticipada.

Posteriormente, y trascurrido el emplazamiento en debida forma, en providencia del 2 de agosto hogaño se nombró a la Dra. Luz Elena Restrepo Montoya para la representación de aquellos (archivo 45), a quien no se le ha comunicado su designación o, en su defecto, no ha contestado la demanda.

Así las cosas, por no ser el momento procesal oportuno, lo rogado por la abogada de la parte demandante se torna improcedente y, se le CONMINA para que lo antes posible le comunique el nombramiento a la auxiliar y dar celeridad al trámite.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 138

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 10 de octubre de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4bfe7cc07e6bcdf285a9c6fb2a415b2aef7df273ce99c0abccd873fcd340ac0**

Documento generado en 09/10/2023 01:55:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**